

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

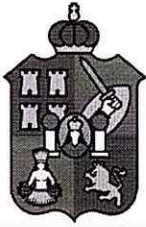
CE/2021/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Comisión:	Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



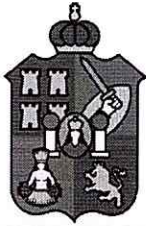
ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la forma en que se integrarían las comisiones permanentes y temporales, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- III. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/014

IV. Integración de la Comisión. En sesión extraordinaria del nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/04 y conforme a los artículos 113 y 172, numeral 1 de la Ley Electoral, así como del artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, constituyó la Comisión, con la finalidad de promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión se integró por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y el Lic. Hernán González Sala, Presidente de la misma.

V. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

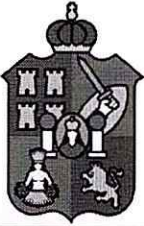


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/014

derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Comisiones permanentes y temporales.** Que en términos del artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por quien presida el Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



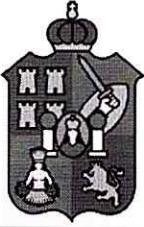
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/014

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

5. **Obligación de presentar un Plan de Trabajo.** Que en términos de lo que dispone el artículo 307, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, en la primera sesión, la Comisión aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
6. **Atribuciones de la Comisión.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 de la Ley Electoral, así como del artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Comisión es el órgano auxiliar y especializado del Consejo Estatal, que tiene como finalidad promover la celebración de debates entre los diversos cargos de elección popular a nivel local.
7. **Plan de Trabajo de la Comisión.** Que con el fin de dar cabal cumplimiento a las facultades explícitas que la Ley Electoral le confiere tanto a la Comisión como al Consejo Estatal, ambas tienen las atribuciones implícitas para desarrollar los proyectos de trabajo que consideren necesarios. En el caso específico de la Comisión, el Plan de Trabajo es acorde a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023, la cual establece como una de las principales líneas de acción, la creación de espacios para el diálogo democrático, buscando con ello la maximización de espacios para el debate; el cual constituye una de las finalidades principales de la Comisión.

En ese sentido, la actividad que desarrolla la Comisión, se vincula directamente con las finalidades del Instituto Electoral, pues a través del desarrollo y la promoción de debates, así como la confrontación democrática de las diversas propuestas que aporten las opciones políticas que existen en el Estado, se dotará a la ciudadanía de la información suficiente y adecuada, que le permita un ejercicio razonado de su derecho al voto, en la próxima jornada electoral.



Es importante precisar que las actividades que conforman el Plan de Trabajo de la Comisión para el Proceso Electoral, se encuentran establecidas de forma enunciativa, más no limitativa, toda vez que podrán llevarse a cabo tareas adicionales, conforme lo permitan las actividades y la disponibilidad presupuestal.

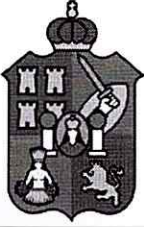
8. **Aprobación del Plan de Trabajo.** Que el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Plan de Trabajo; documento que, en la misma fecha, fue remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado.
9. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones II y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, mismo que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/014

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

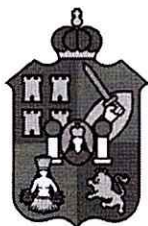
El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de enero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

A N E X O



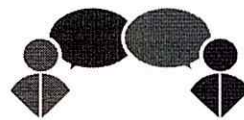
C E / 2 0 2 1 / 0 1 4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

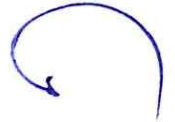
Comisión
Temporal
de Debates

IEPC TABASCO



**Plan de Trabajo de la
Comisión Temporal de
Debates
para el Proceso Electoral
Local Ordinario 2020-2021.**

Comisión Temporal de Debates
Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



Contenido

1. Presentación	2
2. OBJETIVO GENERAL.....	4
3. OBJETIVO ESPECÍFICO.	4
4. CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL "SOLICITUD DE REGISTRO" Y "CAMPAÑAS".....	5
5. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.....	5
1. Plan de Trabajo "Calendarización de las Actividades".....	5
6. MARCO LEGAL.....	12
Artículo 6o. (Constitución Federal).....	12
Artículo 7o. (Constitución Federal).....	12
Artículo 24. (Constitución Federal).....	12
Artículo 41. Apartado C (Constitución Federal).....	13
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión (Convención Americana sobre Derechos Humanos).	13
Artículo 113. (LEPPET)	14
Artículo 172. (LEPPET)	14
Artículo 193. (LEPPET)	15
Artículo 307 (Reglamento de Elecciones)	16

1. Presentación

El debate político, consiste en la exposición pública de intercambios de opiniones entre sí, a partir de la ideología de las y los candidatos, sus plataformas electorales y sus programas políticos. Luego entonces se considera como un **"ejercicio democrático complementario"**, que pone a disposición de la ciudadanía la información necesaria para ejercer sus derechos políticos electorales¹.

La Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017–2023 (**ENCCÍVICA**), estima conveniente la materialización del mayor número de debates políticos. En ese sentido, el pasado 09 de enero de 2021, mediante acuerdo CE/2021/004, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó la integración de la Comisión Temporal de Debates, como un órgano coadyuvante, en las actividades y procesos correspondientes, a promover, organizar y difundir, los **Debates Públicos Virtuales**, entre las candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías del Estado de Tabasco, que han de celebrarse a través de los 21 Consejos Electorales Distritales del Instituto. A la luz de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco: Es una obligación del Consejo Estatal promover los debates necesarios entre las Candidaturas a las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías del Estado de Tabasco, a través los 21 Consejos Electorales Distritales.

La actual pandemia de la enfermedad denominada **COVID-19**², ha obligado a los Estados a adoptar medidas sanitarias de prevención, contención y mitigación para proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, a través de restringir la libertad de tránsito, la libertad de circulación y la **libertad de reunión**, entre otras medidas sanitarias y de higiene³.

¹ Presentación Temas Selectos de Derecho Electoral Núm. 45. "Debates políticos y medios de comunicación" Janine Madeline Otálora Malasis, el cual puede consultarse en la siguiente liga electrónica;

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Temas%20Selectos%20de%20Derecho%20Electoral%20No.%2045.pdf

² "Corona", "Virus" y disease (enfermedad en inglés), mientras que 19 representa el año en que surgió.

³ Distanciamiento Social y/o Sana Distancia, Resguardo Voluntario, Lavado las manos con agua y jabón, Limpiar y desinfectar, Respiración de etiqueta, no tocarse la cara con las manos y no concurrir a los lugares públicos.

En ese contexto, esta Comisión propone que el ejercicio y desarrollo del modelo de comunicación donde las candidaturas expongan y confronten políticamente sus ideologías, sea implementado en la modalidad de debate virtual y/o en línea, haciendo uso de los medios tecnológicos, por lo que para este Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 se les denominará Debates Públicos Virtuales.

Este ejercicio público democrático dará a conocer quiénes son y qué es lo que pretende realizar cada candidata o candidato, sea en su distrito electoral o en el municipio que pretende gobernar, en caso resultara electa o electo; los debates constituyen herramientas para la ciudadanía "votante" ya que con ello pueden despejar sus dudas, definir o cambiar su intención del voto sobre una candidata o candidato en específico.

En adición de lo anterior, vale la pena destacar que una candidata o candidato que se presente a debatir a sus contendientes políticos, demuestra una gran apertura al dialogo, contribuyendo con ello al fortalecimiento de procesos democráticos, la transparencia política y la libertad de expresión.

Es por ello que, el Instituto, deberá de preparar, organizar, y celebrar las elecciones en responsabilidad comprometida y atendiendo todos los protocolos y medidas que las autoridades sanitarias, el INE y el Consejo Estatal han emitido, para para proteger la vida, salud y la integridad de todas las personas que laboran y convergen en las actividades del instituto, como de sus familias.

Lo referido anteriormente, en nada conculca al supuesto de que si las condiciones sanitarias así lo permiten, ello por un efectivo combate y/o erradicación del virus **SARS-COV2** y la (**COVID-19**), se podría atender ampliamente lo enunciado en los artículos 305, numeral 1, inciso e), y 314 del Reglamento de Elecciones, que contemplan la celebración de debates entre candidaturas no organizados por autoridades administrativas, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil o cualquier persona moral que desee hacerlo.

El presente Plan de Trabajo, atiende elementos principalmente como la pandemia **COVID-19**, criterios específicos para la ejecución, control, y seguimientos de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto, para el actual ejercicio fiscal, así como de contar con los recursos humanos y técnicos

necesarios, para llevar a buen puerto la realización de dichos ejercicios públicos.

En ese orden de ideas, la Comisión, tiene a bien presentar el "**Plan de Trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021**", en donde se instituyen las actividades que habrán de realizarse para la preparación de los "**Debates Públicos Virtuales**", de las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías de esta entidad.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer las actividades, a realizar por la Comisión, respecto a la preparación y materialización de "**Debates Públicos Virtuales**", a celebrarse entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías, en los 21 Consejos Electorales Distritales del Instituto, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

3. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Promover en la sociedad Tabasqueña, la mayor difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las Candidaturas del presente proceso electoral, privilegiando el ejercicio activo del respeto a la libertad de expresión y el dialogo circular, bajo condiciones de equidad, trato igualitario y la participación activa de las y los candidatos a cargos de elección, en el formato reconocido como "**Debate Político**".

4. CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL "SOLICITUD DE REGISTRO" Y "CAMPAÑAS".

El Consejo Estatal, mediante acuerdo **CE/2020/037** en sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Solicitud de Registro de Candidaturas (Diputaciones y Ayuntamientos).	06 de abril de 2021	15 de abril de 2021

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Campaña.	19 de abril de 2021	02 de junio de 2021

5. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.

1. Plan de Trabajo "Calendarización de las Actividades".

Comisión Temporal de Debates
Calendarización de las Actividades del Plan de Trabajo
Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.



CONS.	FECHA Y/O PERIODO	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD
1	27 de enero	Primera Reunión de Trabajo y Sesión (Extraordinaria) de la Comisión	Art. 307 numeral 3, inciso a) Reglamento.	Presentación del Proyecto del Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 .
			Art. 113 y 172 Ley Electoral Local.	Presentación y aprobación en su caso, del Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates 2021, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 .
2	Del 30 de enero al 4 de Febrero	Segunda Reunión de Trabajo	Artículo 6, numeral 1, fracción XIV de Reglamento de Comisiones y acuerdo CE/2017/061.	Presentación del Logotipo para los Debates Públicos Virtuales , entre las Candidaturas a "Diputaciones y Presidencias Municipales", del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

CONS.	FECHA Y/O PERIODO	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD
3	Del 8 al 9 de Febrero	Sesión (Extraordinaria) de la Comisión		Presentación y aprobación en su caso del Proyecto del Logotipos para los Debates que se utilizará para identificar los Debates Públicos Virtuales de las Candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4	Del 10 al 16 de febrero	Tercera Reunión de Trabajo	Art. 307 numeral 3, inciso b), numeral 4, del Reglamento.	<p>a) Presentación del Proyecto de Lineamientos y Reglas Básicas, para la celebración de Debates Públicos Virtuales, entre las Candidaturas a cargos de elección popular "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>b) Presentación del Proyecto de Designación del personal del Instituto Electoral, que podrá fungir en la moderación y suplencia, para el Debate entre las Candidaturas a cargos de elección popular, "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>
5	Del 19 al 22 de Febrero	Sesión (Ordinaria) de la Comisión		a) Presentación del Proyecto y aprobación en su caso, de Lineamientos y Reglas Básicas , para la celebración de Debates Públicos Virtuales, entre las Candidaturas a cargos de elección popular "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONS.	FECHA Y/O PERIODO	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD
				<p>b) Presentación del Proyecto y aprobación en su caso, de la Designación del personal del Instituto Electoral, que podrá fungir en la moderación y suplencia, para los Debates Públicos Virtuales y Presenciales entre las Candidaturas a cargos de elección popular, "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>c) 1er. Informe de actividades de la Comisión Temporal de Debates.</p>
6	Del 23 de Febrero al 5 de Marzo	Primera y Segunda Reunión Ejecutiva con las Moderadoras y Moderadores.	Art. 113 y 172 Ley Electoral Local	Con las personas designadas para la moderación y suplencias, así como los Interpretes de Lenguaje de Señas Mexicanas y en su caso traductores de lenguas maternas.

CONS.	FECHA Y/O PERIODO	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD
7	Del 19 de Febrero al 15 de Mayo	Difusión de Reglas Básicas y/o Lineamientos para los Debates	Art. 113 y 172 Ley Electoral Local.	Difusión de los Lineamientos y Reglas Básicas , para la celebración de Debates Públicos Virtuales, entre las Candidaturas a cargos de elección popular "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
8	Del 18 al 28 de febrero	Cuarta y Quinta Reunión de Trabajo	Art. 307 numeral 3, inciso b), fracción IV del Reglamento.	Presentación del Proyecto de los Formatos de los Debates Públicos Virtuales y Presenciales , entre las Candidaturas a cargos de elección popular, "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
9	Del 1 al 5 de Marzo	Sesión (Ordinaria) de la Comisión		<p>a) Presentación y aprobación en su caso del Proyecto de los Formatos de los Debates Públicos Virtuales y Presenciales, entre las Candidaturas a cargos de elección popular, "Diputaciones y Presidencias Municipales", durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>b) 2do. Informe de actividades de la Comisión Temporal de Debates.</p>

CONS.	FECHA Y/O PERIODO	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD
10	Del 19 al 24 de Abril	Sexta Reunión de Trabajo y Sesión (Extraordinaria) de la Comisión	Art. 172, de la Ley Electoral Local, en relación con el Art. 308 Reglamento de Elecciones.	Instalación de la(s) Mesa(s), de Representantes de las Candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, en los 21 Consejos Electorales Distritales. Las candidaturas tendrán del 6 al 15 de abril, para solicitar sus registros respectivos a algún cargo de elección popular, y 3 días más para la revisión, validación y resolución de aprobación por la autoridad electoral administrativa, por lo cual a partir de esta fecha tienen la facultad para nombrar a sus Representantes (Mesa de Representantes), ante los Consejos Electorales Distritales y en su caso la Comisión Temporal de Debates.
11	Del 19 de abril al 15 de mayo	Recepción de Solicitudes de Participación en los Debates	307 numeral 3, del Reglamento.	Recepción de Manifestación(es) de intención, de participación y organización de debates y Anexos, entre las Candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, así como otras instancias externas al Órgano Administrativo Electoral.

CONS.	FECHA Y/O PERIODO	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD
12	19 abril al 02 de junio	Seguimiento de los debates que puedan celebrar otras instancias	Art. 113 y 172 Ley Electoral Local.	Acompañamiento y asesoramiento en su caso, a los medios de comunicación, instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier persona física o moral de la Entidad, que vaya o pretenda llevar a cabo un debate público <i>virtual y/o presencial</i> , en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
13	12 al 27 de junio	Sesión (Ordinaria) de la Comisión	Art. 113 y 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	<p>a) Sesión de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral.</p> <p>b) Informe Final de las actividades de la Comisión Temporal de Debates.</p>

- El Presente Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propuesto es de carácter enunciativo mas no limitativo.
- La Comisión podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

6. MARCO LEGAL

Artículo 6o. (Constitución Federal)

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 7o. (Constitución Federal)

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito

Artículo 24. (Constitución Federal)

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Artículo 41. Apartado C (Constitución Federal)

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos(as) deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 113. (LEPPET)

1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; **así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones**, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.
2. Todas las comisiones **se integrarán con un máximo de tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género**; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las mismas.
3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.

Artículo 172. (LEPPET)

1. El Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todas las candidaturas a la Gubernatura del Estado; y **promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales**. Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
2. En el supuesto del párrafo anterior, el debate de los candidatos a Gobernador deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad.

3. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto Estatal;
- II. Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

4. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra, sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Artículo 193. (LEPPET)

1. *Para los efectos de esta Ley, por **campaña electoral** se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.*
2. *Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
3. *La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
4. *La propaganda electoral, así como las actividades de campaña que se refiere este artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión*

hubieren registrado.

5. *El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."*

Artículo 307 (Reglamento de Elecciones)

3. La Comisión Temporal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En la primera sesión de la Comisión Temporal **aprobará un plan de trabajo** donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.